

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 3163**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COOMUNIDAD"

**DEMANDADO:** ADEL CERÓN MUÑOZ

**RADICADO:** 760014003002-2022-00652-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** al demandado **ADEL CERÓN MUÑOZ** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$13.221.984 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré Libranza No. 110680 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE abogada titulada, portadora de T.P. No. 140.911 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA